

Parcelas Nos.163 y 238 (partes), del Distrito Catastral No.4, del municipio de Paraíso, provincia de Barahona, para desarrollar un proyecto turístico.

Artículo 2.- Se aprueba la disposición adoptada por la Sala Capitular del Ayuntamiento del municipio de Paraíso, provincia Barahona, mediante el Artículo 2 de su acta de Sesión Extraordinaria No.9-93, de fecha 29 de mayo de 1993, la cual declara como "acceso peatonal", el tramo de la antigua carretera existente que separa de la playa los terrenos indicados en el Artículo 1 del presente decreto y que se extiende desde el Hotel Paraíso, propiedad del señor Augusto Félix Matos, hasta la intersección de la Autopista Barahona-Pedernales, con una longitud de aproximadamente 500 metros.

Artículo 3.- La aprobación a que se refiere el artículo anterior del presente decreto, estará condicionada a que el acceso peatonal a través del referido tramo de carretera pueda ser utilizado por el público en general.

Artículo 4.- Envíese al Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO), del Banco Central de la República Dominicana, al Ayuntamiento del municipio de Paraíso, provincia Barahona y a la Secretaría de Estado de Turismo, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 59-98 que autoriza a las compañías Maja Invesment, S. A. y Tecnología de Servicios y Arrendamientos, S. L., a fijar domicilio en la República Dominicana.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 59-98

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas morales que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **MAJA INVESTMENT, S. A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la calle 49, Corregimiento de Bella Vista, Edificio Isabelita, Planta Baja, Ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Tecnología de Servicios y Arendamientos, S. L.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, con domicilio principal en Las Palmas de Gran Canaria, calle Alejandro Hidalgo No.3, Edificio Las Palmeras (C.P. 35.005), España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 60-98 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno en Villa Altagracia, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar y de los sucesores Velázquez.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-98

CONSIDERANDO: Que con el cierre del Ingenio Catarey y el posterior retiro de la empresa Frutas Dominicanas (FRUDOCA), han quedado cesantes en la comunidad de Villa Altagracia, una gran cantidad de campesinos que estaban dedicados a las labores agrícolas de dichas empresas.